

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00620-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7533

En atención al oficio No. 4115 remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali-valle, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 4115 remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali-valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada FUNDACION IMPROLAT INGENIERIA Y POGRESO PARA AMERICA LATINA Y FUNDACION MANOS Y AMIGAS POR COLOMBIA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali-valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 028-2016-00431-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02868

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 7 de Diciembre de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario irstaurado BCSC S.A actuando a través de apoderada judicial, contra DIANA MARCELA JARAMILLO CAMACHO y JONATAN MIRANDA LUNA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7556

En atención al oficio No. 4257 remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali-valle, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 4257 remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali-valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada RUBY KATHERINE MARTINEZ SERNA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali-valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado trece Civil Municipal de Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2875

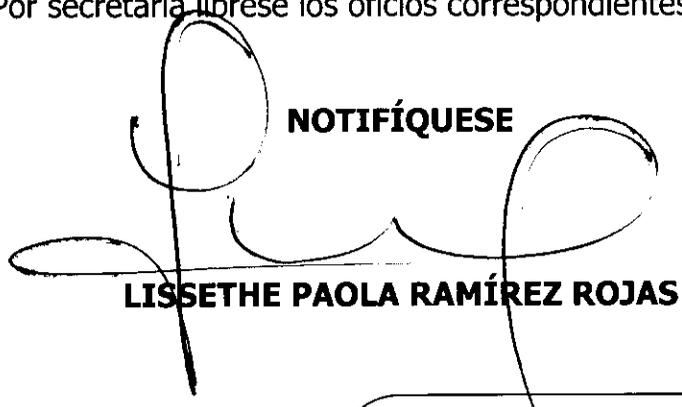
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPEOCCIDENTE en contra JOSE MARIA LESCANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga JOSE MARIA LESCANO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.668.432, como jubilado de A.R.L POSITIVA-AFILIACION DE RIESGO LABORES.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civil Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00100-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7557

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LUIS ANDRES LOZANO GONZALEZ.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 004-2012-00424-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

722

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2007-01036-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7555

En atención al oficio No. 05-3423 remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-valle, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 05-3423 remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada ARBEY TOVAR QUINTERO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00177-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2874

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por GIROS Y FINANZAS S.A en contra de FELIZA INES MURILLO MOSQUERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FELIZA INES MURILLO MOSQUERA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga bajo la partida. 003-2003-01893.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00078-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2876

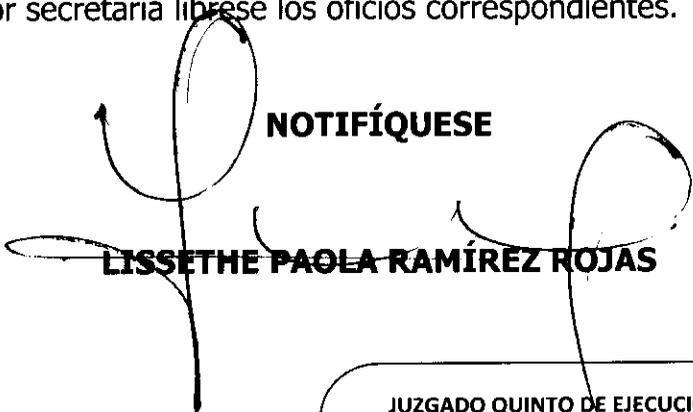
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPVIFUTURO en contra LUIS GABRIEL VERA LOZANO Y CARLOS ARMANDO VIVEROS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga LUIS GABRIEL VERA LOZANO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 6.212.165, como jubilado de PORVENIR.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-01333-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7558**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

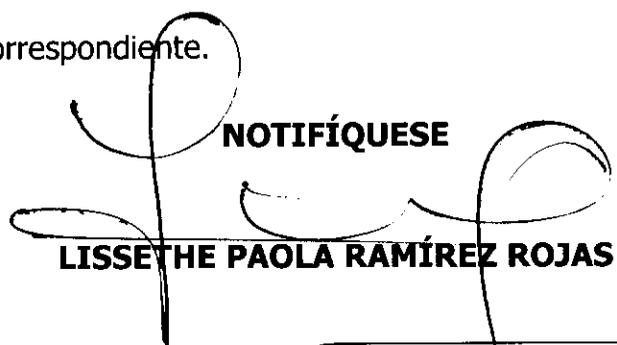
PRIMERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR SNIDER (BODEGA ADUANERA)** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de Origen **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR SNIDER (BODEGA ADUANERA) para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho de Origen mediante oficio No. 079 del 27 de Enero de 2016 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue los aquí demandados; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Payán
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00495-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2877

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S en contra de DARLIS PATRICIA CUERO PORTOCARRERO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.540.879 y Tarjeta Profesional No. 178.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa CPB199 de propiedad de la demandada DARLIS PATRICIA CUERO PORTOCARRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 67.031.814.

TERCERO: Por secretaría libérense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecutor
Civiles Municipales
Monsalve del Mor Ibarguén Pe
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00620-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2873

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 30.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 13.690.654.29
Sanción 20%	\$ 6.000.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 49.690.654.29

SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$49.690.654.29)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Maria del Mar Ibarquén Patiño
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 014-2015-00620-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)		ROM	ROM							
\$ 30.000.000,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 279.281,84	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 644.496,56	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 644.496,56	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 641.229,67	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 641.229,67	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 641.229,67	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 643.309,04	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 643.309,04	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 643.309,04	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 653.682,70	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 653.682,70	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 653.682,70	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 679.009,47	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 679.009,47	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 679.009,47	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 702.364,54	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 702.364,54	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 702.364,54	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 721.197,68	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 721.197,68	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.000.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 721.197,68	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 13.690.654,29
R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	\$ 30.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 13.690.654,29
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
SANCION 20%	\$ 6.000.000,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 49.690.654,29

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00252-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7551

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 344.838.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por secretaria al auto de sustanciación No. S1-4628 preferido el 06 de Septiembre de 2016 numeral 3º obrante a folio 79 del presente cuaderno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes del
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali proceso que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 027-2016-00340 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 013-2014-00087-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02869

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JERSON GIOVANNI ESPARZA PALOMINO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación. 027-2016-00340-00, el embargo y decomiso del bien mueble (vehículo) identificado con placa CPM508 de propiedad del aquí demandado, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2696 de Septiembre 7 de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo y del decomiso junto con el inventario) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2013-00428-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02867

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte actora y coadyuvada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderado judicial, contra FABIAN HERNANDO RODRIGUEZ HERRERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali proceso bajo la partida. 003-2001-00813-00 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2011-01131-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02870

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado GUILLERMO L. CASTAÑO V., apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Así mismo, se advierte que si bien es cierto existe embargo de remanentes decretado sobre los bienes de los demandados CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA y PATRICIA INES GONZALES OSPINA dentro del proceso que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida 003-2001-00813, el que en su momento surtió efectos, en el presente asunto no fueron efectivas las medidas cautelares decretadas sobre el particular, razón por la que no es posible dejar a disposición ningún bien.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JERSON GIOVANNI ESPARZA PALOMINO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: SIN LUGAR a dejar a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso bajo la partida 001-2001-00813, medida cautelar alguna sobre los bienes de los demandados por no haber resultado efectivas las mismas en el presente asunto. Líbrese por Secretaria el oficio como corresponde.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00781-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7552

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa YWF36C, ubicado en INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S en la Calle No. 8A-18 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado EINER ANDRES MINA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.053.868.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI (VALLE) – REPARTO** -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibarra y Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 006-2016-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02872

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO Representante Legal de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GIROS Y FINANZAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra ROSA MARCIA QUIÑONES SOLIS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 035-2015-00061-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02873

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que las partes de manera conjunta han acordado transferir la titularidad del vehículo de placas TJX314 de propiedad del demandado NESTOR RAUL AMEZQUITA BUITRAGO al ejecutante, a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta.

Es de señalar que el bien mueble se encuentra embargado y decomisado, por esta autoridad judicial, razón por la que el Juzgado a fin de dar alcance al escrito precedente, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

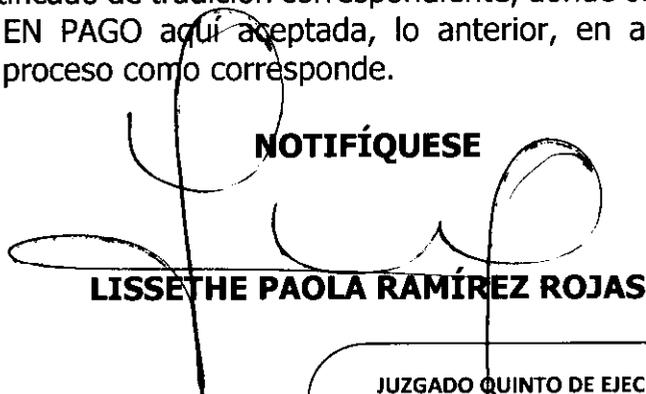
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, relativas al vehículo de placas **TJX314** de propiedad del demandado NESTOR RAUL AMEZQUITA BUITRAGO identificado con la C.C. No. 19.386.867 **a fin de que sea registrado a nombre del demandante FINESA S.A quien se identifica con Nit. No. 805.012.610-5, en virtud de la DACIÓN EN PAGO allegada a los autos.** Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

TERCERO: INDÍQUESELE al demandante que en el término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este proveído, deberá aportar al Despacho el certificado de tradición correspondiente, donde obre y conste el registro de la DACION EN PAGO aquí aceptada, lo anterior, en aras de proceder a la terminación del proceso como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
16-12-2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00907-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7559

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REMITASE la togada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA a folio 52 del presente cuaderno, en relación con la repuesta allegada por el pagador SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-1998-00712-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7538

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborra
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2010-00161-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7535

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar/Barquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00403-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7536

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00151-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7563

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 022 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría GUAYAQUIL de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE

La Juez

~~LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS~~

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2016-00412-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7561

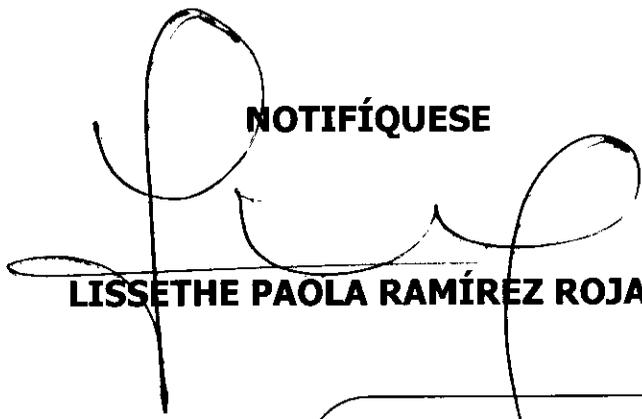
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquien
SECRETARIA

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2007-00915-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7562

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00231-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7540

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 2945 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad del Mar del Istmo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00932-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7539

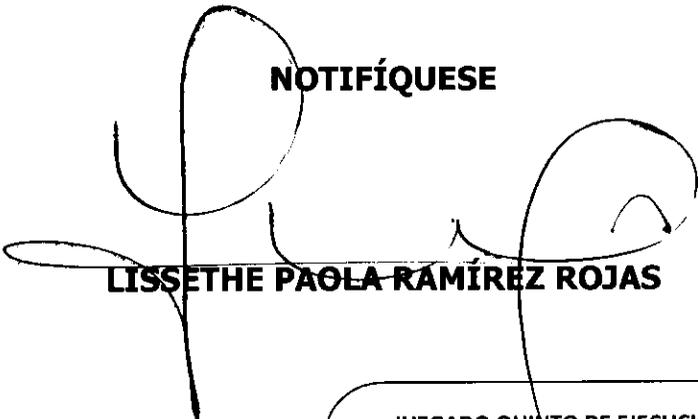
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador TECNOQUIMICA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-01090-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7542

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 5149 allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00018-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7541

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 02-3267 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00956-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7546

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. S/N allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría CIUDAD MODELO de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2009-00589-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7545

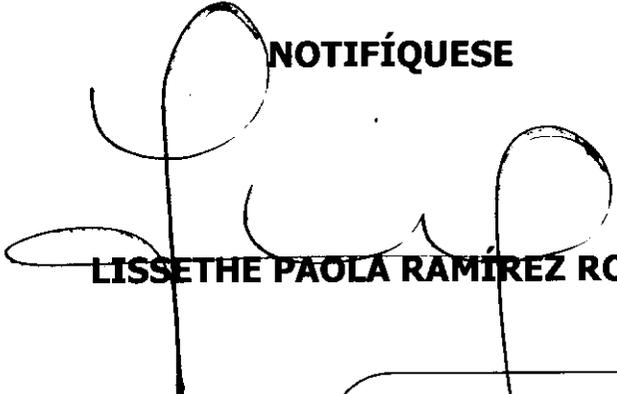
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la abogada MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD apoderada judicial de la parte ejecutante para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2011-00987-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7544

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la abogada MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD apoderada judicial de la parte ejecutante para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00951-00

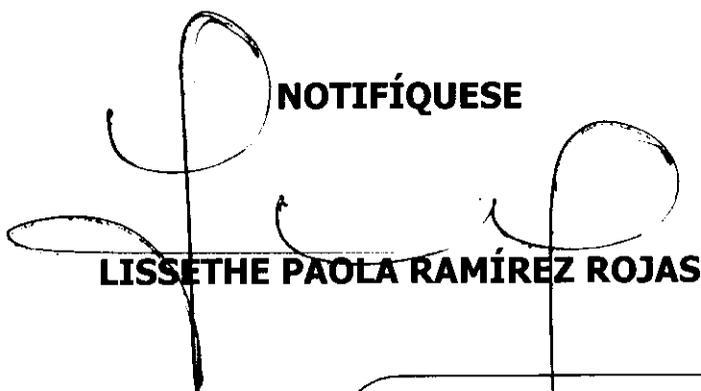
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7543

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar Ibaguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2016-00164-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7548

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. S/N allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría BARRIO LA UNION de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

SEGUNDO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-066 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría BARRIO LA UNION de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7547

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO apoderada judicial de la parte ejecutante para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01245-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7553

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.294.426 y Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00357-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07529

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2962 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00133-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07524

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la transferencia o conversión del depósito judicial que excede y que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE identificado con Nit. No. 800.008.014 – 1 contra el aquí demandado NELSON VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.557.333, radicado bajo la partida **760014003011-2015-00467-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SE-2016-A-210

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2003-00418-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07521

Observa el Despacho que el señor JUAN CARLOS PANTOJA mediante escrito allegado a la presente ejecución solicita se suspenda la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado a la parte actora por el término de dos (2) meses en su calidad de inquilino y teniendo en cuenta que no conocía según lo informa el proceso de "desalojo" además de la situación en que se encuentra su familia y por evitar los traumatismos que se desprenden de la entrega del inmueble.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por el señor Pantoja, toda vez que **no es parte del proceso ni goza de facultad alguna en relación con la obligación que aquí cursa, y en particular sobre el bien inmueble objeto de cautela** y que fue de propiedad de la parte demandada, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

Ya en relación con el derecho de petición elevado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la suspensión de la diligencia de entrega del inmueble al extremo actor, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria a la Fiscalía Cincuenta Seccional de Cali donde cursa actualmente investigación penal bajo la partida 817710-50 en contra de la entidad aquí demandante, informándole el estado actual del proceso de la referencia, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Medio del Mar Ibagüen Pot
SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-01136-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7550

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por correo certificado 472 informando "dirección errada", para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00926-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7549

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el telegrama allegado por el correo certificado 472 informando "cerrado", para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2013-00041-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07522

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00133-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07523

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2957 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00130-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07526

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2865 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 99.654.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01294-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07528

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor, no obstante lo anterior se tiene que el Artículo 447 del C.G.P., dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá "*una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas*", en consecuencia este Recinto Judicial no accederá a ello, hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos de ley.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de ordenar la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2006-00486-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7554

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO mandatario judicial de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO para que en el término de ejecutoria de este proveído, acredite la calidad en la que actúa ALMA STELLA PALACIOS AGREDO e INDIQUESELE a la togada que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a lo solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del plenario.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Ben Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00259-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02871

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 7.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.501.923.37
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 10.501.923.37

SON: DIEZ MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$10.501.923.37)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 030-2013-00259-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 1.5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			ANUAL	DIARIO							
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAR-2015					\$ 9.227.580,60						
\$ 7.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 150.382,53	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 150.382,53	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 150.382,53	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 149.620,26	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 149.620,26	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 149.620,26	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 150.105,44	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 10.277.694,40						
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES					\$ 9.005.360,00						
SALDO INTERESES DE MORA					\$ 1.272.334,40						
\$ 7.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 150.105,44	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 150.105,44	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 152.525,96	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 152.525,96	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 152.525,96	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 158.435,54	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 158.435,54	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 158.435,54	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 163.885,06	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 163.885,06	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 163.885,06	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 168.279,46	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 168.279,46	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 168.279,46	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 3.501.923,37
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 7.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 3.501.923,37
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 10.501.923,37

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2008-00334-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07530**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la transferencia o conversión de éstos en virtud al embargo de remanentes a favor del proceso que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil de Cali bajo la partida 023-2009-00225-00, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3666 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 1º del auto de sustanciación No. S1-06513 de fecha 3 de Noviembre de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Maribarguen Po
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00710-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07527

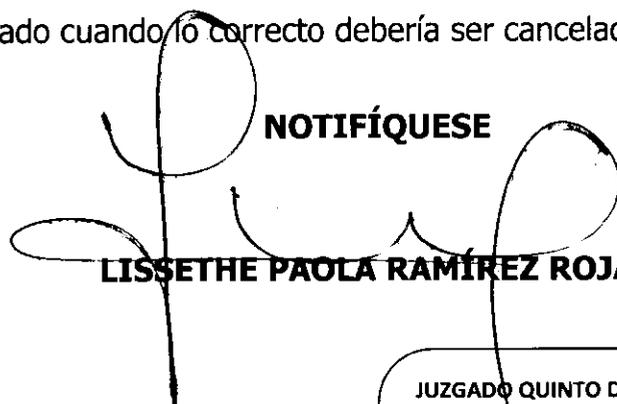
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2956 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07525

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2945 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquena Pa.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-01148-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7560

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

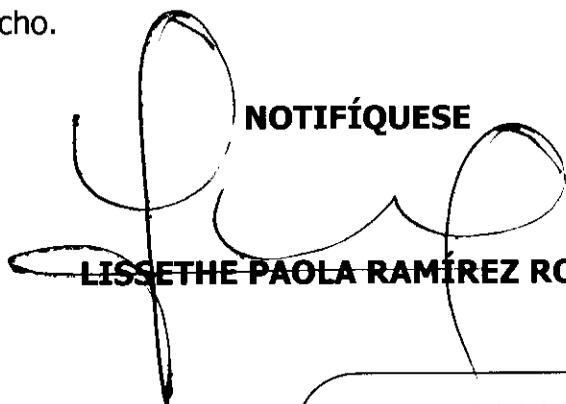
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reanudado el proceso de la referencia y **CONTINUESE** como corresponde la ejecución de la obligación que aquí cursa.

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00098-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7537

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00243-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7534

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL mandatario judicial de la parte demandante, a DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, GUISELLY RENGIFO CRUZ Y JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA, identificados con C.C. No. 14.259.587,1.151.944.899 y 1.144.032.616, toda vez que acreditan lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

TERCERO: NIEGUESE la autorización del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL mandatario judicial de la parte demandante, a OLMEDO GIL QUESADA Y CRISTIAN FELIPE CARRANZA toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

CUARTO: Cumplido lo anterior, Ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2011-00320-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07531

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali bajo la partida. 007-2015-00615 y que según el sistema Justicia XXI se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 14 de Octubre de 2016 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2015-00708-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2878

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que encontrándose pendiente resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial del actor, las partes de manera conjunta allegan escrito mediante el cual han acordado transferir la titularidad de los derechos de cuota (50%) que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-407084 posee la aquí demandada IRENE YAMILETH VARGAS ORTEGA al ejecutante mediante escritura pública y a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta, de lo cual se acredita lo dispuesto en la parte motiva del auto interlocutorio No. S1-01821 proferido el 14 de Septiembre del año en curso, y en consecuencia se accederá a ello.

Es de señalar que el bien inmueble se encuentra embargado y secuestrado por esta autoridad judicial, razón por la que el Juzgado a fin de darle alcance como corresponde al escrito precedente, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada, relativa al 50% de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-407084** posee la aquí demandada IRENE YAMILETH VARGAS ORTEGA identificada con la C.C. No. 38.556.701 **a fin de que sea registrado a nombre del demandante ARMANDO CAICEDO ARANGO quien se identifica con C.C. No. 14.935.638, en virtud de la DACIÓN EN PAGO allegada a los autos.** Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

SEGUNDO: INDÍQUESE al demandante que en el término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este proveído, deberá aportar al Despacho el certificado de tradición correspondiente, donde obre y conste el registro de la DACION EN PAGO aquí aceptada, lo anterior, en aras de proceder a la terminación del proceso como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 210 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bargüen Paz
SECRETARIA